

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 11 de Marzo de 1943

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 58

- Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás, una peseta línea.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de Marzo de 1943 por la que se concede un plazo de ocho días para la apertura del expediente de depuración a todos los Secretarios, Interventores, Depositarios de Fondos de Administración Local y Directores de Bandas de música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de Julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada.

Ilmo. Sr.: La reorganización de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, que se vienen llevando a cabo, así como la que se inicia del Cuerpo de Directores de Bandas de Música Civiles, se ve notablemente entorpecida por el retraso y anomalías observadas en los expedientes de depuración de los funcionarios que pertenecen a dichos Cuerpos.

La urgencia de fijar la situación definitiva de cuantos se hallan en tal caso aconseja, por una parte, dar fin inmediato a los expedientes aún sin fallar, y por otra, que la revisión de los que adolecen de vicio de nulidad, por incompetencia de los organismos depuradores o defectos en la tramitación, sea realizada directamente por este Ministerio, al objeto de evitar nuevas y perjudiciales demoras.

No habiendo tampoco razón alguna para que aún existan sin resolver expedientes de empleados provinciales y municipales que no pertenecen a dichos Cuerpos Nacionales, se ex-

tiende en tal sentido la obligatoriedad para las Diputaciones y Ayuntamientos de fallarlos sin demora.

Por último, existiendo todavía Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, así como Directores de Bandas de Música, a quienes, por circunstancias diversas, parece no se les ha incoado expediente alguno de depuración, y no siendo justo que por dicha causa puedan decaer en todos sus derechos, se abre un brevísimo pero nuevo plazo para que aquellos que no lo hicieron soliciten ser depurados.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.<sup>o</sup> Todos los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música Civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de Julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada, deberán solicitar en el plazo improrrogable de ocho días la apertura de expediente de depuración.

Los que el 18 de Julio de 1936 desempeñaran el cargo en propiedad lo solicitarán en las Corporaciones donde prestaran servicio en aquella fecha. Los que en la indicada fecha de 18 de Julio de 1936 ejercieran la función con carácter interino, estuvieren excedentes o en expectación de destino, solicitarán la apertura de dicho expediente en el Gobierno Civil donde residan.

En su escrito harán constar la causa de no haber sido sometidos a depuración hasta la fecha, y consignarán cuantos datos exige el artícu-

lo segundo de la Orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del día 14).

Art. 2.<sup>o</sup> Los expedientes que se incoen con arreglo al artículo anterior y los que aún se hallen tramitando los Gobiernos Civiles y Corporaciones Locales, relativos a funcionarios provinciales y municipales pertenecientes o no a dichos Cuerpos Nacionales, habrán de estar fallados inexorablemente antes del día 15 del próximo mes de Abril.

Contra los fallos que se dicten cabrá recurrir en alzada, en plazo de quince días, ante este Ministerio, que resolverá en definitiva.

Art. 3.<sup>o</sup> La Dirección General de Administración Local acordará, de oficio, la debida depuración de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música cuyo expediente, por incompetencia del organismo que lo falló o por quebrantamiento de preceptos legales, aparezca viciado de nulidad en la comprobación que al confeccionar los Escalafones definitivos se lleve a cabo.

A tal efecto, los trámites a seguir, previo el nombramiento de Juez Instructor en la propia Dirección, serán:

a) Declaración de nulidad del expediente, expresando la causa de la misma.

b) Comunicación del acuerdo al Gobierno Civil o Corporación que lo tramitó, recabando la inmediata remisión del expediente.

c) Acopio de los informes necesarios para enjuiciar la conducta político-social del interesado en los diferentes lugares donde haya podido residir.

d) De no resultar cargos contra

el funcionario, el Juez Instructor elevará propuesta de admisión sin sanción. Caso contrario, decretará la suspensión de empleo y sueldo y formulará al interesado el correspondiente pliego de cargos, que éste habrá de contestar en plazo de ocho días. Contestado, o transcurrido el plazo para ello, el Juez propondrá el fallo que proceda.

e) A la vista del expediente y la propuesta del Instructor, este Ministerio resolverá en definitiva.

Art. 4.º Contra los fallos que este Ministerio haya dictado sobre depuración, o dicte con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de esta Orden, no se dará recurso alguno. Tampoco podrán ser objeto de recurso los dictados por los Gobiernos Civiles y las Corporaciones Locales, que hayan sido consentidos.

Cualquier instancia que se presente en tal sentido será rechazada de plano.

Sin embargo, en tanto subsista la vigencia del artículo 11 de la Ley de 10 de Febrero de 1939, dichos fallos tendrán el carácter de pronunciados que dicho precepto legal les da, pero su revisión sólo podrá acordarla, de oficio, este Ministerio.

Art. 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan a esta Orden, todas las disposiciones dictadas sobre depuración de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo adicional. El plazo de ocho días que concede el artículo primero de esta Orden, para que soliciten su depuración los no sometidos a ella, comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de ésta en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para mejor conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar, los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de estas normas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Madrid, 4 de Marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## Ministerio de Educación Nacional

*ORDEN de 8 de Febrero de 1943 referente a preceptos para la aplicación del Presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año.*

Ilmos. Sres.: Para la aplicación del Presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año, aprobado por Ley de 12 del pasado mes de Enero y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Centros Oficiales, Asociaciones, Entidades y Organismos que tienen consignadas a su favor en el Presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquéllas, concretando la provincia donde habrán de realizarlos y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1942. La Subsecretaría y las Direcciones Generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las órdenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), la expedición de los oportunos libramientos «en firme», salvo los casos en que la Ley de Presupuestos disponga lo sea en concepto de «a justificar», haciendo constar en las órdenes la existencia concreta del crédito en el Presupuesto.

2.º La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el capítulo tercero, artículo cuarto, que a continuación se detallan, corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos:

Grupo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 3.º, 1.º y 2.º.

Grupo 3.º, concepto 1.º, subconcepto 1.º.

Grupo 4.º, concepto 1.º.

Grupo 5.º concepto 2.º, subconceptos 1.º y 2.º, concepto 4.º, subconcepto 3.º, concepto 5.º.

Grupo 6.º, concepto 4.º, subconcepto 1.º.

Grupo 7.º, concepto 3.º, subconcepto 7.º y 9.º.

A base de las órdenes Ministeriales de concesión, la Subsecretaría y Direcciones generales interesarán de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por Orden Ministerial o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se respon-

derá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º No obstante hacerse las concesiones y libramientos «en firme», los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas Provinciales de Enseñanza Primaria, quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

4.º Cuando la petición de libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos con aquélla un duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres, se acompañará a cada orden las copias que corresponda.

5.º Los libramientos «a justificar», cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres, los perceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente y desde luego sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta del libramiento realizado.

6.º Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de «a justificar» habrán de ser rendidos en el plazo de noventa días que fija el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911, y la prórroga de aquél sólo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 10 de la Ley de 12 del pasado mes de Enero, *Boletín Oficial del Estado* del 19, y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste, serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas que los cuenta-dantes correspondan a Centros y Organismos oficiales, consignándose el envío en el registro de salida de la Dependencia y respaldándose el resguardo de Correos por el Jefe de aquélla para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado. Las que se refieran a entidades y organismos particulares habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, que facilitará el correspondiente recibo, reseñando la cuenta o cuentas entregadas y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo de tercer día. Los cuenta-dantes oficiales y particulares cuyos libramientos se realicen

en esta Capital, ingresarán las cuentas en el Registro general de este Ministerio, recogiendo al oportuno resguardo, que detallará las cuentas recibidas.

7.º La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento, y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de Habilitados que las produzcan.

8.º Para cumplimentar disposiciones de la Intervención general de la Administración del Estado, se cuidará de que en toda cuenta original figure también la carta o cartas de pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniendo copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicados de las cuentas. Se unirá también a las cuentas copia autorizada de la orden de aprobación del servicio a que se refieran aquéllas. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con el reintegro de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediera.

9.º Para el exacto cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Presupuestos del corriente año, las Secciones de este Ministerio a que corresponda el personal que figura en el Presupuesto de «Obligaciones a extinguir» enviarán a la de Contabilidad y Presupuestos en el plazo de quince días relación del personal aludido, concretando las fechas del Presupuesto en que la plaza se incluyó en la Sección 17 y del nombramiento del que en la actualidad reemplaza el empleo.

10 En todo servicio que directa o indirectamente, tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corrida de escalas, nombramientos remunerados, etc., se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde bajo la responsabilidad de los que lo tramitan, habrá de consignarse que el gasto o nombramiento correspondiente a las respectivas plantillas o condiciones autorizadas en el Presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice por exceso sin existencia de crédito. Las Secciones, al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de señalar en las órdenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención general de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes y del propio modo, al cumplimentar los

acuerdos, enviarán el reglamentario traslado de éstos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos en unión de copia autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención General o su Delegación en este Departamento, al objeto de que al formularse por aquélla la petición de libramiento se acompañe el traslado y copias referidos.

11 Para la debida regularidad de los servicios, no sólo en este Departamento, sino también en la utilización de los recursos y despacho por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales, en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o a lo sumo uno para el primer semestre, y en los meses de Julio y Octubre los del tercero y cuarto trimestre respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de Febrero de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

## Administración provincial

### MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Tejerina Polanco, vecino de Puente Almuhey, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de Enero, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 11 pertenencias para la mina de hulla llamada *Victoria 2.ª*, sita en el paraje Valdepuntido, término de La Sota, Ayuntamiento de Valde-rueda.

Hace la designación de las citadas 11 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la finca propiedad de Julio García, vecino de La Sota, situada entre el camino antiguo de La Sota a Morgovejo y el río Cea; desde este punto al Oeste se medirán 300 metros colocando la 1.ª estaca; desde ésta 100 metros al Norte, la 2.ª; desde ésta 1.100 metros al Este, la 3.ª; desde ésta 100 metros al Sur, la 4.ª, y desde ésta con 800 metros al Oeste, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 11 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decre-

to del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.410.  
León, 18 de Febrero de 1943.—Celso R. Arango.

## Abogacía del Estado de la provincia de León

### Notificación

Practicadas en esta Abogacía las liquidaciones por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, correspondientes al año actual, se pone en conocimiento de las entidades interesadas, para que satisfagan su importe en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, con la advertencia de que, de no hacerlo así, incurrirán en multa y demás sanciones reglamentarias.

León, 9 de Marzo de 1943.—El Abogado del Estado Jefe, César Contreras Dueñas.

## Delegación provincial de Trabajo

### Reglamentos interiores

La Dirección General de Trabajo, en Orden telegráfica de 5 de los corrientes, y como complemento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley fecha 16 de Octubre de 1942, me dice lo siguiente: «En oficios remisión reglamentos régimen interior que han de aprobarse por esta Dirección General, deberán especificarse las actividades industriales de la empresa, con expresión del emplazamiento de sus distintos establecimientos y número de obreros empleados en cada uno de ellos.»

En consecuencia, y para cumplimiento de lo ordenado, deberán remitirse a este Centro, junto con los cuatro ejemplares del proyecto, o bien destinar una sección de éste a la consignación de los mismos, detalles circunstantes sobre las actividades de carácter económico especulativo a que la empresa venga dedicando su industria; lugar en que se halla instalado cada uno de los establecimientos que la componen, expresando las características fabriles en el caso de no responder al mismo módulo de producción y número de

trabajadores que le vengán incorporando su labor, subdivididos en grupos y categorías, designados con arreglo a la nomenclatura profesional que se halle reglamentariamente especificada, o bien admitida por la costumbre, en defecto de regulación nacional y normas adoptadas por los Organismos Paritarios.

León, 6 de Marzo de 1943.—El Delegado, José Suárez Mier.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Alija de los Melones

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes, las cuentas municipales de Ordenación y Depositaria, correspondientes al pasado ejercicio de 1942, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes, durante el período de exposición y en los ocho días siguientes.

Alija de los Melones, 6 de Marzo de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Campazas

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las Ordenanzas de exacción del Repartimiento General de Utilidades del año actual, con el fin de oír reclamaciones.

Campazas, 6 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Félix Castujo.

### Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 13 de Marzo de 1942, la Junta Pericial de este Ayuntamiento acordó proceder a la rectificación total del amillaramiento de la riqueza rústica de este Municipio.

En tal concepto, todos los hacendados forasteros, en el término de ocho días, desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, harán la designación de representante en este Municipio, a todos los efectos que se determinan en el apartado 3.º de la citada Orden Ministerial, en la inteligencia de que pasado este plazo sin hacerlo, la Junta Pericial les sustituirá en todas las actuaciones, considerándoles en ignorado paradero.

Todos los propietarios de fincas rústicas, así vecinos como forasteros, presentarán declaración jurada, por duplicado, de todas las fincas de que sean propietarios, en los impresos que les serán facilitados por la Junta,

reintegrada con timbre móvil de 25 céntimos.

Por los gastos de amillaramiento satisfarán los señores propietarios las cuotas fijadas por la Junta Pericial.

Villares de Orbigo, 26 de Febrero de 1943.—El Alcalde, José Alvarez.

### Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

La Junta Pericial que presido, ha acordado proceder a la rectificación total del amillaramiento de la riqueza rústica de este Municipio, en cumplimiento de cuanto dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo de 1942.

En su virtud, todos los hacendados forasteros, en el plazo de ocho días, a contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, harán designación de representante en este Municipio, a los efectos del apartado tercero de la citada Orden Ministerial, en la inteligencia de que, transcurrido este plazo sin verificarlo, les sustituirá en todas las actuaciones la Junta Pericial, considerándoles en ignorado paradero.

Todos los propietarios de fincas rústicas, vecinos o forasteros, conforme al apartado 5.º de la misma Orden, presentarán declaración jurada de todas las fincas de que sean propietarios, en los impresos que les serán facilitados por esta Junta Pericial, por duplicado y reintegrado uno de los ejemplares con timbre móvil de 25 céntimos, durante el actual mes de Marzo.

Para cubrir los gastos del amillaramiento, todos los propietarios abonarán, al recoger los impresos, las cantidades que se han fijado.

Villarejo de Orbigo, a 3 de Marzo de 1943.—El Alcalde, L. Martínez.

### Ayuntamiento de Villaselán

Cuantos quieran sufrir alteración en su riqueza rústica, presentarán las relaciones de fincas, reintegradas con 0,25 ptas., más 0,10 ptas. del Paro Obrero. Expresarán términos, linderos, cabida, clase y calidad, quién es baja, fecha y firma, sin cuyos requisitos no serán admitidas. El plazo, del 16 al 30 del actual, improrrogable, justificando haber pagado los Derechos Reales.

Villaselán, 4 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Mario Medina.

### Ayuntamiento de Fresno de la Vega

Para cumplimentar cuanto se dispone por la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo de 1942, la Junta Pericial de este Ayuntamiento, acordó proceder a la rectifi-

cación total del amillaramiento de la riqueza rústica de este Municipio, para lo cual, todos los propietarios de fincas rústicas, ya sean vecinos o forasteros, presentarán, en el improrrogable plazo de un mes, declaración jurada, por duplicado, de todas las fincas rústicas que posean en este término, en los impresos que les serán facilitados por la Junta, previo el pago de su importe, pudiendo valerse a tal fin del croquis parcelario del término, expuesto en la Secretaría municipal.

A la vez, los hacendados forasteros, en el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, harán la designación de sus representantes en este Municipio, para todos los efectos que se determinan en el apartado 3.º de la aludida Orden Ministerial, en la inteligencia que, transcurrido este plazo sin verificarlo, serán sustituidos en todas sus actuaciones por la Junta Pericial, considerándoles en ignorado paradero.

Fresno de la Vega, a 5 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Matías Carpintero.

### Ayuntamiento de El Burgo Ranero

En cumplimiento del apartado 21 de la Orden de 13 de Marzo de 1942, esta Junta Pericial acordó que todos aquellos que posean fincas en este término municipal, en un plazo comprendido entre esta fecha y el 15 de Abril, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada y duplicada de las fincas rústicas que actualmente posean tanto los vecinos como los hacendados forasteros.

Uno de los ejemplares será devuelto, una vez comprobado y sellado, para resguardo del contribuyente.

Dada la importancia de la presente orden, encarezco a todos los contribuyentes en este Municipio, poseedores actualmente de fincas rústicas, que en el plazo fijado presenten la antes referida duplicada relación, consignando claramente todos cuantos datos se piden en el correspondiente impreso, para, a la vista de los mismos poder confeccionar el amillaramiento.

Los impresos para las declaraciones les serán facilitados en la Secretaría.

La ocultación de fincas y falsedad en la declaración, será perseguida y sancionada con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cualquier duda que tengan los declarantes, pueden consultarla en la Secretaría.

El Burgo Ranero, a 3 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Pablo Parrado.